



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 24 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902 - Num. 92

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero to id id	

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintinueve céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Orden público—Circular

Es altamente escandaloso y causa verdadero dolor, ver el número de crímenes, que de algún tiempo a esta parte, se vienen cometiendo casi diariamente en esta provincia, que siempre fué reputada como una de las más pacíficas de España por las morigeradas costumbres de sus habitantes y la bondad de su carácter apacible y tranquilo; y es un deber ineludible y sagrado de toda autoridad el procurar evitar, por cuantos medios las leyes ponen á su disposición, que semejante estado de cosas continúe y desaparezcan de una vez para siempre las causas que impelen á los hombres á cometer semejantes delitos propios únicamente de los pueblos incultos y faltos de civilización.

Causa verdadera grima y hasta repugnancia el contemplar el sin número de ébrios que constantemente pululan por calles y plazas de las principales poblaciones y transitan por los caminos, buscando siempre quimera, ora amenazando é insultando con groseras é indecorosas frases á los pacíficos transeúntes, ora blasfemando y ejercitando actos completamente contrarios a la ley y á la moral.

A reprimir estos hechos que califico y conceptúo como vandálicos é impropios de los hijos de la noble y leal provincia de Asturias, han de tender todos mis esfuerzos y me hallo dispuesto á imponer el máximun de las penas que la ley Provincial me autoriza sin perjuicio de someter á la enérgica y activa acción de los Tribunales de justicia á los que con sus actos se coloquen fuera de las leyes; castigando también con la mayor severidad á las autoridades y demás dependientes de la mia, que por su morosidad y negligencia dejen de cumplir cualquiera de las prevenciones que les hago en la presente circular.

En su consecuencia he dispuesto que, á partir del día en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se observen con todo rigor y sin excusa ni pretexto alguno las siguientes prevenciones:

Primera. Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad que se cumplan las ordenanzas municipales obligando á los dueños de establecimientos públicos, tabernas, etc., á que se cierren á las horas marcadas en las mismas (las nueve de la noche en el invierno y las diez en el verano) sin consentir en modo alguno que ni por influencias de ninguna clase, ni por ninguna otra causa permanezcan abiertas fuera de las horas marcadas, ni tolerar que aún estando cerrados dichos establecimientos permanezcan gentes dentro al objeto de burlar la vigilancia de la autoridad.

Segunda. Tan luego como

tengan conocimiento de cualquiera falta cometida de las expresadas en la prevención anterior me darán parte de oficio para imponerles el debido correctivo, y

Tercera. Probado como lo está que son muchas las personas que usan armas no permitidas por la ley y otras que aunque no prohibidas carecen sus poseedores de la competente licencia para usarlas; los señores Alcaldes reclamando el auxilio de la Guardia civil, allí donde no dispongan de agentes de su autoridad que puedan prestar el servicio, harán las indagaciones necesarias para proceder á la recogida de las que se encuentren en aquel caso y una vez efectuada las remitirán á este Gobierno para entregarlas en la fábrica de armas para su inutilización.

No terminaré esta circular sin encarecer de nuevo y recomendar muy mucho á las Autoridades locales, á la Guardia civil, Inspectores de vigilancia y agentes de mi autoridad, la más estricta observancia de las prevenciones que les hago, pues con ellas me prometo disminuir considerablemente, sino ya en su totalidad, el sin número de delitos y crímenes que sin intervalo de días se suceden, en desprestigio de la moralidad y honradez de que siempre blasonó esta provincia.

Encarezco á los Sres. Alcaldes la necesidad de que me acusen recibo de la presente Circular.

Oviedo 23 de Abril de 1902.
—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 899

AGUAS

D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Mario Corcuera Legorburú, solicita la concesión de un salto de agua en el río Dobra, en el concejo de Cangas de Onís, para dedicarlo á la producción de energía eléctrica que transportada á distancia se dedicará como alumbrado ó como fuerza motriz de otras industrias. La cantidad de agua cuya derivación se solicita es de 6.000 litros por segundo.

Para la creación del salto se establece una presa de mampostería hidráulica en el punto denominado Pilaferro, inmediatamente después de la confluencia del río Pelabarda. La presa de mampostería hidráulica tiene la coronación á 2,08 metros sobre el lecho del río y su longitud es de 75 metros.

Las aguas se conducen por la margen derecha del Dobra, ocupando terrenos de dominio público.

La longitud total del cauce de derivación es de 3.161 metros, de los que 1.416 son en canal descubierta, 1.745 lo forman 10 túneles, el menor de 56 metros de longitud y el mayor de 329 metros.

La sección del canal es un trapecio de 1,90 metros en la base inferior y 2,20 en la superior, por 1,50 de altura, los túneles tienen la misma sección mojada de los canales; tanto unos como otros llevan un revestimiento de hormigón hidráulico.

Las aguas se conducen á la casa de Máquinas por medio de una tubería de palastro de 0,70 metros de diámetro.

La casa de máquinas se establece en el punto llamado Panales, en los terrenos adquiridos al efecto á don Francisco Fernández, de Lam s.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la instruc-

ción para tramitación de expedientes de aguas, concediéndose un plazo de 30 días para producir reclamaciones ante este Gobierno civil por todo el que se considerase perjudicado con esta petición, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento.

Oviedo 14 de Abril de 1902. — El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 895

Anuncios

D. José Tartiere en representación de la Sociedad Unión Española de Explosivos solicita autorización para construir un muelle cargadero de madera en la ría de Avilés frente a la vía de retroceso de las de servicio de la Dársena, y las obras complementarias tales como una vía de servicio, otra vía de apartadero y un depósito.

El proyecto con el detalle de las obras estará de manifiesto en el Gobierno civil durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que se anuncia al público de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, para que cuantos se crean perjudicados con las obras hagan las reclamaciones que tenan por conveniente.

Oviedo 21 de Abril de 1902. — El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 896.

D. Benito Díaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad metalúrgica Duro Felguera, solicita autorización para construir un nuevo muelle cargadero de fábrica, en la concha de Llumeres, con destino a la carga de los minerales de hierro que se extraen de las minas pertenecientes a dicha Sociedad en aquella región.

El emplazamiento y demás condiciones de detalle de las obras puede verse en el proyecto que acompaña a la petición, para cuyo fin estará aquél de manifiesto en el Gobierno de esta provincia durante el plazo de treinta días.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, se anuncia al público a fin de que los que se crean perjudicados con las referidas obras hagan las reclamaciones que tenga por conveniente.

Oviedo 21 de Abril de 1902. — El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 897.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a este de la Gobernación, con fecha 12 del actual, la Real orden que dictó aquel departamento en 16 de Noviembre próximo pasado, con carácter general, y cuyo texto es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de las alzas interpuestas por las Sociedades de obreros chocolateros y oficiales pintores y decoradores contra el fallo de la Delegación de Hacienda en esta provincia, que les negó la exención del uso del timbre en su documentación.

Resultando que las expresadas Sociedades solicitaron de la Delegación

de Hacienda en 14 y 27 de Agosto de 1900 que se las declarase exentas del uso del timbre, en atención a su carácter puramente obrero y la citada oficina provincial, previos los informes reglamentarios, desestimó dichas pretensiones, por acuerdo de 22 de Septiembre siguiente, por considerar que los fines de las mismas son mejorar moral y materialmente las condiciones de sus asociados y no reunir las condiciones que exige el art. 203 de la vigente ley del Timbre:

Resultando que contra dicho acuerdo se han interpuesto las alzas de que se trata, por considerar que están comprendidas en el indicado precepto del art. 203 de la ley vigente del Timbre, puesto que ambas Sociedades tienen por objeto agrupar los obreros de su clase para mejorar las condiciones morales y materiales de los asociados, según aparece de los dos primeros de sus respectivos reglamentos;

Resultando que con este motivo esa Dirección general, haciendo notar el crecido número de Sociedades análogas que en toda España se acogen al apuntado precepto legal, aunque en vez de la beneficencia, instrucción y socorro mutuo, persiguen reivindicaciones políticas y sociales, que constituyen el credo de las escuelas socialistas, propone la adopción de una medida de carácter general interpretativa del art. 203 de la ley del Timbre:

Considerando que con arreglo al art. 203 de la citada ley del Timbre, no sólo están exceptuadas del impuesto en toda su documentación las Sociedades que tengan por fin único la instrucción, beneficencia ó el socorro mutuo, formadas por empleados cuyo sueldo ó asignación anual no exceda de 1.500 pesetas, sino también las de obreros, ya estén constituidas por ellos ó fundadas por otras personas, entendiéndose a los efectos del expresado precepto y según el art. 68 del reglamento de dicha ley, que pertenecen a esta última clase las formadas por individuos que vivan de un jornal ó salario fijo ó eventual:

Considerando que los citados textos establecen con toda claridad una perfecta distancia entre las Sociedades de obreros y todas las demás a que se refiere, y mientras que respecto de las primeras sólo exige para gozar de la exención que estén formadas por individuos que vivan de un jornal ó salario fijo ó eventual aunque estén formadas por otras personas, a las segundas les impone para disfrutar de igual ventaja que se propongan como fin único la instrucción, beneficencia ó el socorro mutuo;

Considerando que las reivindicaciones sociales que para mejorar su conciliación persigue la clase obrera por medio de sus asociaciones no puede dar ocasión a negarle el beneficio que la ley les otorga, suponiendo que bajo los fines lícitos y legales que autorizan su constitución oculta otros reprobables, pues si así fuera y sus propósitos resultaran perturbadores, ó no debería permitirse la asociación ó quedaría disuelta la que se demostrara, cuestiones ambas ciertamente ajenas a la administración del impuesto;

Considerando que la disposición general en el sentido que se propone equivaldría a rectificar los mencionados preceptos de la ley del Timbre sosteniéndola vigencia del art. 180 de la ley anterior, de 31 de Agosto de 1896, resuelta y terminantemente modificada y ampliada en la forma

espuesta por el 203 de la de 26 de Marzo de 1900; y

Considerando que las Sociedades recurrentes de que se trata, por ser de obreros, tienen indudable derecho a la exención del impuesto del Timbre en su documentación como pretenden,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que no hay necesidad de dictar medida alguna respecto de los artículos 203 de la ley del Timbre y 68 de su reglamento, pues la claridad y precisión de sus términos ninguna dificultad ofrecen a su recta aplicación y revocar el acuerdo de la Delegación de Hacienda, que negó a las Sociedades obreras recurrentes la exención a que tienen derecho con arreglo a los preceptos artículos.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento, y a fin de que disponga se tenga en cuenta y haga cumplir la expresada disposición. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid 14 de Abril de 1902. — S. Moret. — Señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

MINAS

Relación de las operaciones facultativas de reconocimiento y demarcación en su caso, que empezará a practicar el personal de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Concejo de Piloña

Del 24 de Abril al 1.º de Mayo

«Alaña», (núm. 14.516), hulla, sita en el paraje llamado Los Ciegos, pueblo de Valle. Registrada por D. Federico Azpeitia, vecino de Bilbao. Linda con la mina Eduardo.

Del 30 de id. al 7 de id.

«Pelayo 3.º», (núm. 14.548), hulla, sita en el paraje denominado Fresnedal, parroquia de la Marea. Registrada por D. Vicente Nachón, vecino de Infesto. Linda con la mina Pelayo.

Del 1.º al 8 de Mayo

«Pelayo 2.º», (núm. 14.549), hulla, sita en el paraje nombrado El Argayo, parroquia de La Marea. Registrada por el mismo que la anterior. Linda con la mina Angel.

Del 2 al 9 de id.

«Carlota», (núm. 14.647), hulla, sita en la Riega de la Manera, parroquia de Belonco. Registrada por D. Aniceto Boves y Gofil, vecino de Oviedo. Linda con la mina Carlota.

Del 3 al 10 de id.

«Maria del Amparo», (número 14.692), cobalto y otros, sita en Huerto de los Cuchillones y otros, términos de los pueblos de Canal y Mataza. Registrada por D. Antonio Fernández, vecino de Oviedo.

Del 12 al 19 de id.

«Electra», (núm. 14.706), cobre sita en Camianco, lugar del Cuetin, parroquia de Anayo. Registrada por D. Antonio G. Mena, vecino de Oviedo.

Del 13 al 20 de id.

«Flores», (núm. 14.725), hierro, sita en Monte, parroquia de Coya, paraje llamado Canto. Registrada por D. Eustaquio Goguseri, vecino de Bilbao.

Del 14 al 21 de id.

«Santa Vicenta 2.ª», (número 14.914), cobre, sita en Peña del Puelón, paraje llamado Rescallos, parroquia de Artedosa. Registrada por D. José Bernardo y Sánchez, como apoderado de D. Victoriano Garay, vecino de Bilbao.

Del 15 al 22 de id.

«Luisa», (núm. 14.990), hulla, sita en el paraje y pueblo de la Casa y San Feliz, parroquia de Borines. Registrada por D. Joaquín Sánchez Manteola. Linda con la mina Irene.

Del 16 al 23 de id.

«Unión 1.ª», (núm. 15.023), hulla, sita en término de Borines, parroquia de idem. Registrada por D. Enrique de la Escosura y Ferrer. Linda con la mina Irene.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados ó de sus representantes en esta ciudad y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 17 de Abril de 1902. — El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 891.

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Carlos Gutiérrez Palacios, vecino de Noreña, como apoderado de la Viuda de Faustino Gutiérrez, Santullano, ha presentado solicitud de registro de trece hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Cerpeña, sita en los parajes llamados Cerreo, Peña Mea y otros, parroquia de Peñazo, concejo de Aller. Lindante al N. y O. con terreno común, al E. con parte alta de Peña Mea y al S. con terrenos de particulares y común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de Cerreo ó sea su nacimiento, sita en el mencionado paraje de Cerreo, y desde dicho punto se medirán al O. 15 metros colocando una estaca auxiliar, de ésta a primera estaca se medirán al N. 200 metros, de primera a segunda dirección E. se medirán 200 metros, de segunda a tercera dirección S. se medirán 100 metros, de tercera a cuarta dirección N. se medirán 200 metros, de cuarta a quinta dirección S. se medirán 300 metros, de quinta a sexta dirección O. se medirán 300 metros, de sexta a séptima dirección N. se medirán 100 metros, de séptima a octava dirección O. se medirán 100 metros y de octava a estaca auxiliar y al N. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 13 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 15.338.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 16 de Abril de 1902. — José Sanmartín.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Año de 1902

PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS

RELACION de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1893, y cuyo importe ha tenido ingreso en la Cajas del Tesoro:

Número de la patente.	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	Base de población	Clase de la patente	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		6 por 100 de cobranza		20 por 100 transitorio.		TOATL			
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
GIJON																	
1	D. Ulpiano Vigil Escalera.	Quinta.	Quinta.	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
2	Corsino Pando Laviada.	»	Tercera.	160		25	60	185	60	11	14	196	74	32	228	74	
3	Antonio Arias Cachero.	»	Id	160		25	60	185	60	11	14	196	74	32	228	74	
4	Octavio Belmont Traber.	»	Primera.	300		48		348		20	88	338	88	60	228	88	
5	Jacobo Olaneta Fernández.	»	Tercera.	160		25	60	185	60	11	14	196	74	32	228	74	
6	Wenceslao Vigil de Llano.	»	Quinta.	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
7	Silverio Suárez Infesta.	»	Id	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
8	Ambrosio Rodríguez Rodríguez.	»	Id	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
9	José Díaz Cifuentes.	»	Id	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
10	Enrique de la Prida Peláez.	»	Id	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
11	Francisco González López.	»	Id	55		8	80	63	20	3	83	67	63	11	78	63	
12	Calixto de Rato Rocés.	»	Tercera.	160		25	60	185	60	11	14	196	74	32	228	74	
13	Faustino Prendes Alonso.	»	Quinta.	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
14	Claudio Delgado Amestoy.	»	Id	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
15	Victor Francisco Herrero Abumán.	»	Id	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
16	Antonio Ortega Guimenez.	»	Id	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
17	Joaquin de la Viña González.	»	Id	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
18	Edmundo Ruiz de Aragra Lanaje.	»	Tercera.	160		25	80	185	60	11	14	196	74	32	228	74	
19	Manuel Martínez de Calo.	»	Quinta.	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
20	Francisco Rodríguez Ramos.	»	Id	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
21	Desiderio F. Cuesta.	»	Id	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
22	Enrique Vigil Cañal.	»	Id	55		8	80	63	80	3	83	67	63	11	78	63	
23	Ignacio González Reyes.	Décima.	Tercera.	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4	28	59	
24	Miguel Laradura Garro.	Quinta.	Id	160		25	60	185	60	11	14	196	74	32	228	74	
25	Baldomero González Valledor.	Décima.	Id	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4	28	59	
26	Roberto Bustillo Rodríguez.	»	Id	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4	28	59	
Importe de las patentes expedidas.				2.200		352		2.552		153	17	2.705	17	440	3.145	17	
Importe de lo recaudado en el año pasado.				3.936		629	76	4.565	76	273	94	4.839	70	787	20	5.626	90
Déficit á repartir.				1.736		277	76	2.013	76	120	77	2.134	53	347	20	2.481	73
SIERO																	
1	D. Dámaso Suárez Vigil.	Novena.	Segunda.	50		8		58		3	48	61	48	10	71	48	
2	Francisco Canseco Almuzara.	»	»	50		8		58		3	48	61	48	10	71	48	
3	Paulino Alvarez Pérez.	»	»	50		8		58		3	48	61	48	10	71	48	
4	César Martínez Sánchez.	»	Tercera.	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74	
5	José Gómez González.	»	Id	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74	
6	Luis Pando Valdés.	»	Id	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74	
Importe de las patentes expedidas.				225		36		261		15	66	276	66	45	321	66	
Importe de lo recaudado en el año anterior.				336		53	76	389	76	23	38	413	14	67	20	480	34
Déficit á repartir.				111		17	76	128	76	7	72	136	48	22	20	158	68
AVILÉS																	
1	D. Mauro Blanco Gendin.	Séptima.	Segunda.	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55	
2	Isidro Fernández Castrillón.	»	»	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55	
3	Arturo García López.	»	»	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55	
4	Claudio Luanco y Riego.	»	»	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55	
5	Jenaro Rodríguez Gutiérrez.	»	»	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55	
6	José María Suárez Puerta.	»	»	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55	
7	Rafael Suárez Estrada.	»	»	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55	
8	Trófilo Alvarez García.	Novena.	»	50		8		58		3	48	61	48	10	71	48	
Importe de las patentes expedidas.				890		142	40	1.032	40	61	94	1.094	34	178	1.272	34	
Importe de lo recaudado en el año anterior.				1.060		169	60	1.229	60	73	76	1.303	36	212	1.515	36	
Déficit á repartir.				170		27	20	197	20	11	82	209	02	34	243	02	
LANGREO																	
1	D. Alfredo García Pumarino.	Novena.	Segunda.	50		8		58		3	48	61	48	10	71	48	
2	Corstantino Suárez Martínez.	»	Primera.	90		14	40	104	40	6	26	110	66	18	128	66	
3	Fernando del Valle Alonso.	»	Segunda.	50		8		58		3	48	61	48	10	71	48	
4	José María Suárez Hévia.	»	Id	50		8		58		3	48	61	48	10	71	48	
5	Severino Castaño Suárez.	»	Id	50		8		58		3	48	61	48	10	71	48	
6	Ramón García Argüelles.	»	Tercera.	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74	
7	José Alonso del Riesgo.	»	Id	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74	
Importe de las patentes expedidas.				340		54	40	394	40	23	66	418	06	68	486	06	
Importe de lo recaudado en el año anterior.				236		53	76	389	76	23	38	513	14	67	20	480	34
Déficit á repartir.																	

(Continuará)

MINAS

D. Julio Bertrand y Renard, vecino de Gijón, ha acudido á este Gobierno en solicitud de que se aplique la Ley de Expropiación forzosa para la ocupación de un terreno, sito en la parroquia del Fresno en el término municipal de Gijón, propiedad de D. Dionisio Argos, con destino á la explotación de la concesión minera de hierro y ocre nombrada Bertrand y Gosset, número 11.821, perteneciente á dicho señor Bertrand.

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 19 de Abril de 1902.— José Sanmartín.

R. al núm. 890.

Universidad literaria de Oviedo**Anuncio**

Por virtud de concurso único, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas incompletas de niños de esta provincia, que se expresan á los maestros siguientes:

D. Rodrigo Turienzo González, para la de San Roque, en Langreo, con 350 pesetas.

D. Pantaleón Barbero Prieto, para la de Labra, en Cangas de Onís, con 250 id.

D. Emilio González del Pozo, para la de Candaosa-Añides, en Castropol, con id.

D. Ramón Tomé Pérez, para la de Trelles, en Coaña, con id.

D. Francisco Marcos Delgado, para la de Ponticiella, en Villayón, con id.

D. Manuel Bernardo González, para la de Rio-Aller, en Aller, con id.

D. Angel Macarro Bernal, para la de Nieves, en Tineo, con id.

D. Manuel Díaz Sánchez, para la de las Rubias, en Salas, con id.

D. Juan Lladós Benavente, para la de San Esteban Pastur, en Illano, con id.

D. Juan Campo Fagedo, para la de Santa Eulalia de Vigil, en Siero, con id.

Y D. Faustino Suárez Fernández, para la de Sustitución de Barrio, en Teverga, con 125 id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 19 de Abril de 1902.— El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 893.

Comandancia militar de marina de Gijón

D. Ricardo de la Guardia, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: que habiéndose solicitado por el vecino de Cariño, don José Soto y López, la concesión de 1.094 metros de terreno con objeto de construir una Cetárea para langosta en el puerto de Luarca y en la Costa Oeste de su rada, en virtud de lo prevenido en el art. 24 del Reglamento para la propagación y aprovechamiento de mariscos, se publica dicha petición, á fin de que dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente.

Gijón 21 de Abril de 1902.—El Comandante, Ricardo de la Guardia.

R. al núm. 894

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Castropol**

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Certifico: que en el juicio de que se hará mención se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Castropol á tres de Febrero de mil novecientos dos, su señoría el Sr. D. Manuel Murias y Méndez, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D.^a Ramona Pérez y López, vecina del Castro de Obanza, en este concejo, representada por el Procurador D. Valentin Canoio y defendida por el Letrado D. Jesús Villamil, contra D. Domingo García Trio, vecino de Obanza, también de este concejo, D.^a Carlota Fernández, vecina de Caba, concejo de Boal, por su propio derecho y como representante de sus hijos menores de edad, Jesús, José María y Clemente Pérez y Fernández, y contra D. Domingo Pérez y Fernández, vecino de Brul; Julio Pérez Fernández, vecino de dicho Caba; María Pérez Fernández, y su marido José González Suárez, vecinos de Lebrado de Coaña; Generosa Pérez Fernández y el suyo José García González, vecinos de Vega de los Molinos, de este término de Castropol; Francisco García Trio, Joaquina Prieto, José María García Trio, vecinos de dicho Castro; Domingo Pérez y Francisco Carbajales, vecinos del repetido Obanza; Francisco García, Gabriel Alvarez, y Miguel González, vecinos de Monteavaro, también en este concejo de Castropol; Gabriel Vázquez, vecino de Niseiros, también de este concejo de Castropol; José Vázquez y Juan López, vecinos del repetido pueblo del Castro, sobre otorgamiento de un documento de retroventa.

Fallo

Que ha lugar á la demanda, y en su consecuencia declaro que doña Ramona Pérez y López, tiene derecho á ejercitar el de retracto establecido en la escritura de veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno, y en tal virtud á retroquirir los bienes á que la misma escritura se refiere. Condeno por tanto á don Domingo García Trio, á D.^a Carlota Fernández, por su propio derecho y como madre de Jesús, José María y Clemente Pérez y Fernández, á Julio Pérez y Fernández, Domingo Pérez Fernández, á María Pérez Fernández, y á su marido José González García, y á Generosa Pérez Fernández y al suyo José García González, á que reciban las siete mil quinientas pesetas precio de la venta y gastos á ella congruentes y otorguen escritura de retroventa á favor de la D.^a Ramona, de los bienes comprados en la citada escritura de veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno. Declaro nulos é ineficaces los documentos que se hayan otorgado por los D. Domingo García Trio, los sucesores de don Juan Pérez González y viuda de este y á José María García Trio, de que se ha mérito en el hecho sexto de la demanda, en cuanto se opongan á lo establecido en la citada escri-

ta de veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno, y en tal virtud condeno á D. Domingo García Trio, Domingo Pérez, Francisco Carbajales, Francisco Gómez, Gabriel Alvarez, Miguel González, Gabriel Vázquez, Jesús Vázquez, Juan López, Francisco García Trio, Joaquina Prieto López, y José María García Trio y Prieto, á que consientan la dicha retrocesión, aunque reservando á los nuevos compradores el derecho de reintegrarse de los que les han vendido del precio de las ventas. Condeno en las costas del juicio á los demandados, declarando que los que se han allanado á la demanda deben responder de la parte que proporcionalmente les corresponda hasta entonces; que las posteriores hasta el allanamiento de D. Francisco García Trio, son del cargo del mismo y de los demandados rebeldes; las sucesivas hasta la sentencia de estos últimos y las de la sentencia de todos los demandados.

Así por esta que además de notificarse en estrados se publica su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á no ser que el actor opte por que se notifique en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por su señoría el Sr. D. Manuel Murias, Juez accidental de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, Escribano doy fé.—Antonio Murias.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Castropol á primero de Marzo de mil novecientos dos.—Juan Fernández Santurio.—Por mandado de su señoría, Enrique Murias.

R. al núm. 221.

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de Pravia.

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Faustino Barrera é Inclán, hijo de Santos, de unos veintidos ó veinticuatro años de edad, natural de Villavaler y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de un sumario instruido por robo de un acordeón y metálico; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y de la policía judicial, se sirvan ordenar la busca, captura y conducción del procesado á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Pravia á treinta de Marzo de mil novecientos dos.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 247.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de Pravia. Por la presente y como compren-

dida en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Micaela Echevarría y Asteigui, de treinta y cinco años de edad, hija de Antonio y de María, natural de Igoa, provincia de Pamplona, ambulante, pordiosera, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que contra ella resultan de un sumario instruido por hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, se sirvan ordenar diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, de la procesada, pon en tola á disposición de este Juzgado.

Dado en Pravia á doce de Marzo de mil novecientos dos.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 246.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Las Regueras.—De la propiedad de D. José González y González vecino de Balsera, se extravió el día 12 del actual un caballo de las señas siguientes; edad seis años, color rojo oscuro, de seis y media á siete cuartas de alzada y calzado de los dos pies.

Lo que se anuncia por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se halle, se sirva dar aviso á esta Alcaldía para participarlo al interesado.

Las Regueras, Abril 15 de 1902.—El Alcalde, Benigno G. Grandia.

Llanes.—En el pueblo de Villahormes, parroquia de Ardisana, en este concejo, se halla detenido y puesto á manutención por haberlo encontrado causado daños en fincas particulares, un caballo de las siguientes señas:

Color castaño, edad desconocidas alzada como seis cuartas por más ó menos, herrado de las cuatro patas.

Lo que se hace público, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo, previo el pago de daños y gastos que ocasiona.

Llanes y Abril 13 de 1902.—El Alcalde, José García González

ANUNCIO NO OFICIALES

Sociedad Española de Droguera general
El Consejo de administración, en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de los Estatutos, acordó convocar á junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente en Bilbao, en el domicilio de la Sociedad, calle de Urbitarte, letra A, á las tres de la tarde.

Deberán tener presente los señores accionistas para el ejercicio de sus derechos, lo que determinan los artículos 21 y 22 de los estatutos.

Bilbao 10 de Abril de 1902.—E. Presidente del Consejo de administración, Eduardo Baradaran y Tejada.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial